

5596/5 1460

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4802
contra Manuel Tuhán Orches
de Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 10 de 12 de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Nº { 4802 - Audiencia
{ 399 - Juzgado
Contra
MANUEL JULIAN ANDRES

Tengo el honor de comunicar a V.I. que con esta fecha se da comienzo a la instrucción del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA resenado al margen, dando cumplimiento a la orden de proceder emanada de esa Presidencia,

Dios guarde a V.I. muchos años
Calatayud, 5 enero, 1944

Quiriqui



Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGO GOBIERNO
DE ARAGON

30-1-42

6048

CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

ESTADO MAYOR

Telegrama Postal

R

SECCION Justicia 3º.

A. A.

NUMERO

81

Zaragoza 30 de enero de 1942

El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón
al Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad
Políticas

Plaza

Remito a V.S. el testimonio que se acompaña deducido de la resolución recaída en la causa nº. 927-39 seguida contra MANUEL JULIAN ANDRES, a sus efectos.

De O. de S. E.
EL CORONEL JEFE DE T. M.
P. O.

Hecho en Copia



6048

577

NOTA. — Contéstese haciendo referencia a la fecha y Sección

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 927 del año 1939 contra Manuel Julián Andrés por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de mayo de 1943.



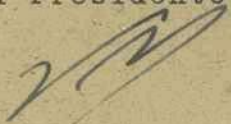
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villas
Rejada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que procede instaurar es-
pediente a Tor. Salvach

Zaragoza. 29 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Remolto de Trisulvia en 12 junio de 1943.
~~Agua~~

Providencia - Zaragoza doce de junio de mil nove-
s. S. - cuarenta y tres.

Villar }
Vejada }
Barroeta }

Pedro de la Fuente

~~Agua~~

Seguidamente se cumplió el mandado.
Sertifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo
Fesada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4702 contra Maceo Juan Audis, vecino de Calatayud.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente Nº (4802- Audiencia
(399- Juzgado

Contra

MANUEL JULIAN ANDRES

vecino de Calatayud

fecha de incoación: 5 enero 1944

Manuel Julian Andres



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4802
399

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 927 contra Manuel Fulian Andres por delito de auxilio a la rebelion a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.



Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 10 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud
GOBIERNO DE ARAGON

DON *José María García* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº927-39 instruída contra MANUEL JULIAN ANDRÉS y de cuya causa es Juez el Especial nombrado para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Oficial
DON *José María García*

CERTIFICO : que en los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 45.- SENTENCIA :- En la Plaza de Zaragoza a 8 de Noviembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa Sumarísima nº 927-39 instruída contra el procesado MANUEL JULIAN ANDRÉS . Atendida su lectura de la misma hecha por el instructor y los informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista , siendo Vocal Ponente el Oficial 2º nº del C.J.M. don JUAN CALATAID GARCIA

RESULTANDO : Hechos probados y así se declaran que el procesado MANUEL JULIAN ANDRÉS de 24 años de edad, soltero, labrador, natural de Manchones y vecino de Calatayud (Zaragoza) hijo de Jorge y Antonia, izquierdista con anterioridad al G.M.N. ; el día 18 de Diciembre de 1936 se pasó a zona roja donde se incorporó al Ejército rojo al ser movilizado su reemplazo, prestando servicios en diversos frentes como soldado hasta el final de la Guerra.

CONSIDERANDO que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del C.J.M. es responsable el procesado en concepto de autor el procesado ~~XXX XXX XXXXXX~~ ~~XXXX XXX XXXXXX~~ siendo de apreciar concurran las circunstancias atenuantes de que prevé el artículo 173 del expresado Cuerpo Legal de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos y del daño causado

CONSIDERANDO: que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda fijar por ahora su cuantía que es su día lo será por el Organismo competente para ello , acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación

FALLAMOS : Que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL JULIAN ANDRÉS como autor del delito antes calificado con las circunstancias atenuantes antes dichas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuya cumplimiento le será de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa . En cuanto a las responsabilidades civiles se estará con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

El Consejo el consejo estima no procede proponer conmutación alguna a la pena impuesta a tenor de la que disponen las Normas de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al 47.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena al procesado MANUEL JULIAN ANDRÉS, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las diligencias de notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 5 de Enero de 1942.- El Auditor. ilegible y rubricado y sellado.

Al 48.- En Zaragoza a 14 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos , apruebo l

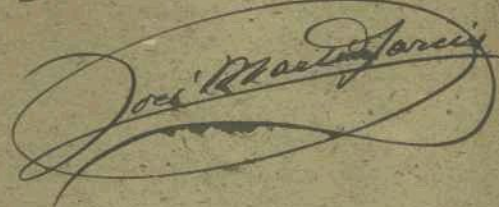
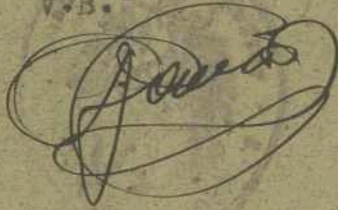


1460

dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado en ella MANUEL JULIAN ANRES a la pena de 15 AÑOS Y UN DIA DE PRISION mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de suspension de todo y el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para su cumplimiento el total del tiempo de Prision preventiva sufrida por razon de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pase lo actuado al Juez de ejecuciones de esta Plaza para la practica de las demas diligencias que se proponen en el dictamen. El Capitán General MONASTERIO Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision al *Tribunal Regional* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 22 de *enero* de mil novecientos cuarenta y dos.

V.B.



PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, cinco de enero de mil novecientos
 SR. BEGUIRISTAIN } cuarenta y cuatro.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cúmplase lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acútese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidades políticas que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculgado y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el señor don José Beguiristain Aguílaz, Juez de Instrucción del Partido; doy fe.

Beguiristain

Jose Aguilaz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD

Salida núm. 166

4

De acuerdo con su escrito fecha 5 del actual, le participo que, según me informan los agentes de mi Autoridad MANUEL JULLAN ANDRÉS, gana 10 pesetas de jornal, con lo que atiende a las necesidades de su familia. Carece de bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 19 de enero, de 1944.

El Alcalde,



Sr. Juez de Instrucción de este Partido.



Con cumplimiento, a su
 actual visita, fecha 5 del
 actual; tuvo el honor de par-
 ticipar, a la superior auto-
 ridad de V. G. que el vecino
 de esta Ciudad, el llamado
 Julián Audrié, natural
 de Monzón, de esta pro-
 vincia, carece de bienes de
 fortuna, estando, a las
 necesidades, de la familia
 con sus trabajos.

Dios guarde a V. G. muchos
 años

Calatayud 16 de Enero
 1944

El Comandante puesto

Juan María
 Ramos

Ultimo suer: Juan de Justo



F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefatura local

Calatayud

62
13



SALUDO A

FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

En cumplimiento a su atento es-
crito de 5 del actual, los informes
facilitados a esta Jefatura Local, son
los que siguen:

«Manuel Julian Andres.-No posee bienes
de fortuna, atendiendo a sus familiares
con su trabajo.

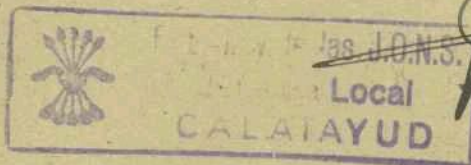
Lo que traslado a V.S. a los efec-
tos oportunos.

Por Dios, España y su Revolucion
Nacional-Sindicalista.

Calatayud 21 de Enero de 1944

El Jefe Local

Julian



Sr. Juez de Primera Instancia de esta

Ciudad

A U T O .- Calatayud, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia del inculpado dentro de los límites legales;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción del partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de MANUEL JULIAN ANDRES, y una vez que sea firme esta resolución elevense las actuaciones a la Audiencia Provincial para su archivo, dejando nota en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.

J. Beguiristain

José Beguiristain



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4802

CONTRA

Manuel Julian Dubos

8

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 11 de Mayo 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Calatayud, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; con esta fecha se remite testimonio del auto al Tribunal Nacional, por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial; doy fe.-

Deia

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21037

N.º Expediente 4202

N.º Rollo

Vecindad

Ilmo. Sr.:

Juzg. de Calatayud
Mamel Julián Andrés

Con el comunicado de 9
Junio 1944.
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 5 de Octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

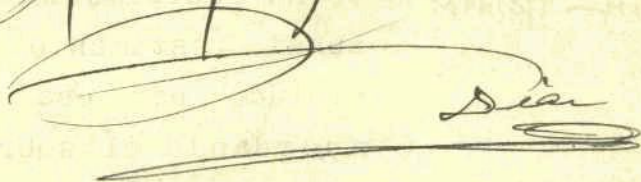
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

[Firma manuscrita]



Sección = San Caloutayrol a
doce Diciembre del corriente año
comprase Manuel Julián An-
dros, al que notifique que se so-
luse el expediente que cuenta
el mismo se riqvis forma de
se.

Manuel Julián



DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado nº 49 de 1945, página 566 y de la Provincial de Zaragoza nº 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculpado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

A. J. J.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Expdt. nº 4802

Contra.

Manuel Julian

Andres

Tengo el honor de remitir á
V.I. el expediente de RESPONSABILIDADES POLITICAS que al margen
se reseña por si entendiése pro-
cedente su archivo.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Calatayud a 18 Abril 1946.



Trinidad

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

SARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.
 Zaragoza a 14 de Abril de 1.946.

Rafuelo

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

D. S.
 Villaruelo
 Tejada
 Barrera

Al Fiscal, por el procede el archivo de estas actuaciones.

Le acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rafuelo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Final die: Que no se fane al
archivo de estas actuaciones

Zaragoza 20 abril 1945

Jos. Ant. L.

Requisición - Decreto de Fomento hoy 20 Abril
de 1945

P. M.

Provisión - Zaragoza 21 Abril de 1945

H.
Millanuelo
López
Barrota

Para el Povoente

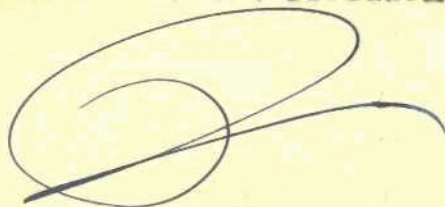
Nota Seguidamente para el Povoente.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecien-
Señores.- tos cuarenta y cinco.

~~El Sr. D. Tejada.~~ De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Maures

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Agustín Taberner

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.